



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 149

Armenia, 29 de noviembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0645 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

DECRETO 0645 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional No 648 de 2017 y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 0645 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
- B. Que, en lo referido al descanso compensado, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, preceptúa: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
- C. Que el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: *“... 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.
- D. Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, se encuentran establecidos en el Decreto No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020; correspondiendo la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- E. Que con motivo de las festividades de fin de año y para que los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío tengan un espacio para compartir con su familia dichas fiestas. En consideración a que los días 24 y 31 de diciembre de 2021, no laborarán las Instituciones Educativas y otras entidades públicas; se dispondrá la modificación temporal del horario de trabajo, de conformidad con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- F. Que, para el cumplimiento de los propósitos antes descritos, se ha decidido compensar de manera anticipada los días 24 y 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma: las dieciséis (16) horas correspondientes a estos (2) días hábiles, se compensarán

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

anticipadamente con el aumento del horario de trabajo en una (01) hora diaria de lunes a viernes, durante el período comprendido del 01 de diciembre al 23 de diciembre de 2021.

- G. Que el Horario de Trabajo que se establecerá de manera temporal, garantiza la atención personal al público dentro del horario mínimo fijado por la ley y satisface las necesidades del servicio.
- H. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días 24 y 31 de diciembre de 2021, no se encuentran sujetas a la presente decisión, debiendo informar tal circunstancia de manera escrita y oportuna a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental.
- I. Que, para efecto de los términos procesales respecto de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractuales y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los plazos y términos para los días 24 y 31 de diciembre de la presente anualidad, por cuanto no habrá atención al público en las instalaciones de la Administración Central Departamental del Quindío. En consecuencia, los términos suspendidos se reanudan el lunes 03 de enero de 2022; sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días 24 y 31 de diciembre de 2021.
- J. Que por el descanso compensado que se dará con ocasión de las festividades de fin de año, se suspenderán los horarios flexibles y especiales a partir del día 01 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.
- K. Que, a partir del día 27 de diciembre de 2021, se deberá cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el Horario de Trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, incrementándolo una (01) hora diaria de lunes a viernes, durante el período comprendido del 01 de diciembre al 23 de diciembre de 2021; quedando establecido de la siguiente forma:

De lunes a viernes	de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
--------------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos que desempeñan labores de servicios generales cumplirán el siguiente horario:

De lunes a viernes	de 06:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:30 p.m.
--------------------	--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

GRUPO 1	De lunes a viernes	de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
GRUPO 2	De lunes a viernes	de 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, no habrá atención al público los días 24 y 31 de diciembre de 2021; con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días citados, debiendo informarlo por escrito y de manera oportuna a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos procesales durante los días 24 y 31 de diciembre de 2021, en lo referido a la intervención de particulares y/o servidores públicos ante la Administración Central Departamental del Quindío, en las actuaciones que requieran de su presentación para efectos de notificación personal; sin perjuicio de aquellas que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días 24 y 31 de diciembre de la presente anualidad.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender los horarios flexibles y especiales a partir del día 01 de diciembre de 2021, por el descanso compensado que se dará con ocasión de las festividades de fin de año, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020 y se reanudará a partir del día 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del día 27 de diciembre de 2021, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío deberán cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir este Decreto a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Luz Amparo Jiménez Villarraga - Abogada Contratista DTH
Revisó/Aprobó: Dr. Mauricio Grajales Osorio Rodríguez - Director Talento Humano
Revisó/Aprobó: Dr. John Harold Valencia Rodríguez - Secretario Administrativo

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.

JARDI